



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha 31 de marzo de 2025, el Lic. y CP. Cesar Garza Villarreal, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, presentó ante la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria una iniciativa de abrogación y expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. En fecha 02 de abril de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, remitió el oficio en el cual pone en conocimiento que esa dirección no tiene objeción respecto al proyecto de Iniciativa de Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, para que el proceso respectivo continúe el curso correspondiente.

TERCERO. En fecha 03 de abril de 2025, el Director de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/MER-038/2025, respecto al Dictamen Exención de Análisis de Impacto Regulatorio sobre la iniciativa de Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, en el que señala que respecto a la abrogación y expedición no se generan costos de cumplimiento, por lo que, la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello, que determina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.



CUARTO. En fecha 09 de abril de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó el dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública respecto a la iniciativa de Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. En fecha 11 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública respecto a la iniciativa de Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. Que en fecha 02 de mayo de 2025, feneció el plazo para que la comunidad en general participara con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la iniciativa de Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, sin que se hubieran presentado propuestas.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.



TERCERO. Que el artículo 222 y 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

CUARTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

SEXTO. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

SÉPTIMO. Que la iniciativa señalada en los Antecedentes del presente Dictamen, de la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, son las que a continuación se transcriben

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objeto principal ser instancia técnica para coordinar, asesorar y coadyuvar en las acciones en materia de planeación, información y desarrollo municipal con el

**Dictamen respecto a la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal
de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León**



Republicano Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, buscando que las políticas públicas y programas cuenten con un eje transversal, que permita una administración ordenada y eficiente.

ARTÍCULO 2. La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente será factible por votación de las dos terceras partes de todos los integrantes del Ayuntamiento. El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, de carácter orgánico, son de interés público e interés social y en lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, los planes de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, reglamentos municipales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 4. El Instituto podrá utilizar en sus programas, proyectos, documentos, instrumentos gráficos y comunicación institucional las siglas IMPLANC, y podrá utilizar las tecnologías y medios electrónicos disponibles para su difusión, comunicados, convocatorias, envío de reportes, juntas no presenciales del Consejo Ciudadano y de la Junta Directiva para la validez correspondiente.

ARTÍCULO 5. El Instituto, para el logro de sus objetivos, podrá establecer convenios y compromisos de participación, apoyo, gestión de recursos, coordinación o trabajo con otros municipios, dependencias del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal y organismos e instituciones públicas y privadas no gubernamentales.

ARTÍCULO 6. Para fines de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
- II. Consejero: Persona integrante del Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León;
- III. Junta Directiva: Grupo que conforma la máxima autoridad del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León;
- IV. Consejo: Grupo de personas que conforman el Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León;
- V. Director General: El Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León;

**Dictamen respecto a la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal
de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León**



- VI. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León;
- VII. Presidente: El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León;
- VIII. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León; y,
- IX. Secretario: El Secretario de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. El Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Junta Directiva;
- II. Consejo Ciudadano;
- III. Comisario; y
- IV. Cuerpo Técnico Administrativo, dirigido por un Director General, apoyado cuando menos por las siguientes áreas:
 - 1. Asesor Jurídico;
 - 2. Coordinación de Gestión de Recursos y Administración;
 - 3. Dirección de Planeación Urbana y Visión de Ciudad;
 - a. Coordinación de Regeneración Urbana y Urbanismo Social;
 - b. Coordinación de Proyectos Sostenibles y Resiliencia;
 - c. Coordinación de Planeación Urbana y Capital Ambiental; y
 - d. Coordinación del Centro de Inteligencia Territorial.
 - 4. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
 - a. Coordinación de Planeación;
 - b. Coordinación de Seguimiento y Evaluación; y
 - c. Coordinación de Análisis Estratégico.

Para el despacho de su competencia el Director General se auxiliará con al menos las direcciones y coordinaciones antes mencionadas, y demás cargos administrativos necesarios que así considere para el buen funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 8. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en los trabajos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, programas, acciones e indicadores contenidas en dicho plan, así como promover la alineación de los planes o programas de largo plazo con los que cuenta el municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los criterios para la formulación y evaluación de los

**Dictamen respecto a la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal
de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León**



- Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Brindar asesoría en materia de planeación al Ayuntamiento y a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
 - IV. Proponer mecanismos para garantizar la participación de la sociedad civil en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
 - V. Establecer los indicadores de desempeño necesarios para evaluar y garantizar el cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
 - VI. Establecer los lineamientos para que las Dependencias y Entidades informen sobre los diversos mecanismos que conforman el Sistema Municipal de Planeación, así como lo respectivo al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
 - VII. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los sistemas de información, mecanismos y herramientas necesarias para aplicar, dar seguimiento y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo;
 - VIII. Gestionar, mejorar y aprovechar el análisis y uso de la información para dar cumplimiento a los principios de economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, innovación, participación ciudadana y rendición de cuentas;
 - IX. Elaborar estudios, metodologías, sistemas o instrumentos para el análisis y uso correcto de la información generada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
 - X. Recopilar, sistematizar y analizar la información generada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para fortalecer la toma de decisiones;
 - XI. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la supervisión y evaluación del desempeño de los programas de las Dependencias y Entidades, mediante el seguimiento continuo del ejercicio del gasto, el cumplimiento de metas e indicadores de desempeño, y la evaluación de los recursos públicos, garantizando la eficiencia, eficacia, transparencia y alineación con los objetivos estratégicos del gobierno y el Presupuesto basado en Resultados;
 - XII. Identificar, gestionar y administrar fondos para la formulación de estudios de opinión sobre el impacto de los programas municipales;
 - XIII. Promover y fomentar la participación ciudadana activa de los sectores público, privado y social en materia de desarrollo urbano sustentable, proyectos de urbanismo social, de movilidad, infraestructura, resiliencia, equipamiento urbano, regeneración de zonas del centro de la ciudad y otras zonas deterioradas, cuidado ambiental, recuperación de áreas verdes, espacios públicos y demás materias relacionadas;
 - XIV. Coordinar, elaborar, revisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos, planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, de centro de población, de centros urbanos, parciales, distritales y sectoriales, relacionados con el desarrollo urbano sustentable, la planeación estratégica y el fomento a la convivencia;
 - XV. Coordinar los esfuerzos de participación ciudadana relacionados con el procedimiento de elaboración, revisión, actualización y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Plan Estratégico Monterrey y demás Planes y Programas;

Dictamen respecto a la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León



- XVI. Realizar investigaciones, trabajos, proyectos y estudios a los sectores público, privado y social en materia de desarrollo urbano, desarrollo metropolitano y regional, ecología o medio ambiente, movilidad, vivienda sustentable, espacio público, urbanismo social, infraestructura, ciencia, tecnología, cultura ciudadana, turismo urbano y demás relativos a la planeación urbana sustentable o planeación estratégica;
- XVII. Proponer la delimitación de predios y zonas de riesgo o de preservación ecológica, así como la planeación, creación, recuperación y uso racional de espacios públicos;
- XVIII. Asesorar técnicamente en materia de suelo, vialidad, movilidad urbana, infraestructura, espacio público peatonal, equipamiento urbano, vivienda, imagen urbana, medio ambiente, patrimonio histórico, manejo de aguas pluviales, riesgos urbanos, turismo urbano, racionalización del comercio informal o pequeño comerciante y demás relativos que le soliciten los sectores público, privado y social, esto sin menoscabo de las atribuciones que tengan otras autoridades;
- XIX. Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y geográfica municipal, a través de un centro de inteligencia territorial responsable de la elaboración de indicadores de calidad de vida y seguridad;
- XX. Participar en foros, seminarios y eventos públicos o privados que sean compatibles con el objeto del Instituto;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento nuevos reglamentos o las modificaciones, reformas y adecuaciones a los existentes, en materia de desarrollo urbano, zonificación, usos del suelo, construcción, ecología o medio ambiente, resiliencia, cambio climático, imagen urbana y otros afines que se requieran para mejorar las condiciones de convivencia en los espacios públicos, así como proponer los proyectos de iniciativa de Ley, o modificación de ésta, a las instancias correspondientes que se estimen necesarios;
- XXII. Difundir el contenido de las leyes, reglamentos, planes, proyectos y programas urbanísticos y relativos al medio ambiente, al público en general, asociaciones de profesionistas, instituciones educativas, entre otras agrupaciones;
- XXIII. Proponer a la Junta Directiva la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica con las entidades y organismos privados, académicos e Instituciones Federales, Estatales o Municipales que apoyen la vivienda, los planes de desarrollo urbano, vialidad, transporte, ecología y protección ambiental, proyectos de regeneración urbana y urbanismo social, así como de regulación de la tenencia de la tierra urbana del municipio, en tanto no contravenga otras disposiciones;
- XXIV. Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para la vivienda, la regeneración urbana, infraestructura, equipamiento social, parques, áreas verdes y cuidado al ambiente, así como la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares, asistiendo a la Administración Municipal;
- XXV. Identificar, catalogar, hacer recomendaciones y proponer el decreto de protección que procure la conservación y mejoramiento de zonas, edificaciones o elementos con valor histórico, arquitectónico o cultural;
- XXVI. Proponer soluciones, participar en el diseño de fideicomisos que organicen bancos o reservas de tierra para facilitar la reutilización de vacíos urbanos, predios subutilizados y propiedades en abandono, así como proyectos o fondos para impulsar procesos de



impulso, regeneración, revitalización, vivienda asequible y mejoramiento urbano en sectores urbanos o distritos estratégicos de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia;

- XXVII. Promover proyectos desarrollados por el Instituto y otras instituciones que convengan a los objetivos; asistiendo a foros y participando en asociaciones locales, nacionales y/o internacionales que sirvan para generar acciones concretas con el apoyo de otras instituciones públicas, privadas, sociales y académicas dentro y fuera del territorio municipal;
- XXVIII. Proponer proyectos y acciones en materia de obra pública, dentro del ámbito de la planeación urbana, diseño urbano y movilidad, los cuales podrán ser ejecutados por la Administración Pública Centralizada;
- XXIX. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, estatal o federal en todos los aspectos relacionados con el diseño, elaboración, instrumentación y evaluación de los Planes, Programas y proyectos de Desarrollo Urbano y Convivencia; y
- XXX. Prestar a terceros servicios de asistencia técnica y demás funciones que le atribuya el Ayuntamiento o la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto. Ésta se integrará por trece miembros, los cuales tendrán voz y voto y podrán nombrar suplentes por escrito.

La Junta Directiva se conformará por:

- I. El Presidente Municipal en funciones, quien presidirá la Junta Directiva y podrá designar un suplente dentro la Administración Pública Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director General del Instituto, quien será el Secretario de la junta;
- IV. El Secretario Ejecutivo o su equivalente;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible o su equivalente;
- VI. El Secretario de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva o su equivalente;
- VII. El Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente;
- VIII. El Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura o su equivalente;
- IX. El Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria o su equivalente;
- X. El Coordinador de la Comisión de Promoción Económica y Turismo o su equivalente;
- XI. El Coordinador de la Comisión de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable o su equivalente;
- XII. Un representante del Consejo Cívico de las Instituciones de Nuevo León o de alguna organización social reconocida; y

Dictamen respecto a la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León



XIII. Un representante de las instituciones de educación superior, miembro del consejo ciudadano.

ARTÍCULO 10. El cargo como miembro de la Junta Directiva es honorífico, por tanto, quienes ocupen estos cargos no recibirán remuneración económica alguna; cuando se trate de integrantes ciudadanos durarán en el cargo tres años y las autoridades ocuparán el cargo durante el tiempo que permanezcan en el cargo.

ARTÍCULO 11. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por la Junta Directiva por causas justificadas, con excepción del Presidente Municipal y el Director General, de conformidad con el presente reglamento, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dejar la titularidad del cargo que ocupan en la administración pública, en el caso de funcionarios.
- b) Retiro voluntario o inasistencia injustificada a más de dos sesiones en un año calendario del Instituto.
- c) Comportamiento indebido en opinión escrita de la mayoría.
- d) Cambio de residencia fuera del área metropolitana de Monterrey.
- e) Al cumplirse el periodo para el que fue electo.
- f) Por falta absoluta.

ARTÍCULO 12. Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros de la Junta Directiva y que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes en sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13. La naturaleza de la Junta Directiva, como máxima autoridad administrativa, es autorizar los proyectos que presente el personal técnico del Instituto, de conformidad con el Consejo Ciudadano y las prioridades que establezca el Ayuntamiento, así como sus posibilidades de desarrollo, según los aspectos legales y financieros de los proyectos. Toda propuesta que llegue a la Junta Directiva debe pasar por un proceso de consenso y análisis previo en el Consejo Ciudadano, asegurándose de que se trate de una acción deseable o necesaria.

ARTÍCULO 14. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria al menos tres veces al año, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio órgano a principios de cada año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal. La convocatoria para las sesiones, las hará el Director General del Instituto, para las ordinarias, con una anticipación mínima de 48-



cuarenta y ocho horas a la celebración de la misma; mientras que las extraordinarias se convocarán con una anticipación mínima de 24-veinticuatro horas; debiendo en todos los casos mencionar el lugar, hora y fecha, así como el orden del día anticipado por medios electrónicos. Los documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, deberán estar a disposición de los miembros de la Junta para su consulta en las oficinas del propio Instituto o por medios electrónicos.

De toda reunión el Director General del Instituto, en su función de Secretario, levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las actas de las sesiones de la Junta se asentarán en un libro consecutivo de actas y/o en archivo electrónico y se subirán a la página de Internet del municipio. Podrán asistir como observadores de las sesiones cualquier miembro del Ayuntamiento o Secretario de la administración municipal. La Junta Directiva podrá invitar expresamente, con voz, pero sin voto, a las personas que defina de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

ARTÍCULO 15. Serán facultades de la Junta Directiva:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, y aprobar la aplicación de los recursos;
- II. Establecer los manuales, lineamientos, políticas, normas y criterios aplicables para que el Instituto cumpla con sus objetivos;
- III. Aprobar el Programa de Trabajo que en cada periodo se formula con la asesoría del Consejo Ciudadano, cuando esté legalmente en funciones, asignando prioridades;
- IV. Aplicar recursos del Instituto para cubrir, en su caso, costos directos de cátedras universitarias en el Diseño Urbano y Arquitectónico de Instituciones de educación superior, así como de profesionistas, empresas y organizaciones no gubernamentales que aporten trabajo y proyectos aprobados por el Consejo Ciudadano;
- V. Aprobar la participación en fideicomisos, créditos y deuda, para el Instituto en instituciones locales, nacionales e internacionales;
- VI. Aprobar los Presupuestos de Egresos e Ingresos del Instituto y presentarlo, en su caso, al Ayuntamiento cuando se le solicite;
- VII. Aprobar recursos para proyectos fuera del programa de trabajo del periodo ante el Ayuntamiento, Gobierno del Estado, Gobierno Federal e instituciones internacionales, estando éstos debidamente justificados;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, Manual de Operación y los demás Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- IX. Instruir la verificación de los estados financieros, el inventario de los bienes del patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto así como facilitarle todo lo conducente al comisario en el ejercicio de sus funciones;
- X. Verificar que el Organismo cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las Cuentas Públicas a que están sujetos los Municipios y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;



- XI. Aceptación o rechazo de donaciones ofrecidas en efectivo directamente al Instituto. Las aportaciones, donaciones o colaboraciones en especie aplicadas directamente al desarrollo de un proyecto específico, son consideradas parte de un proceso activo de participación ciudadana y será suficiente que el Director General notifique al Consejo Ciudadano y a la Junta Directiva del mismo;
- XII. Aprobar todo tipo de convenios y compromisos del Instituto, así como el informe de actividades del Instituto e informar, en su caso, al Ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o que le otorgue el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las sesiones de la Junta, con voz y voto de calidad; y
- II. Las demás que le encomiende la Junta Directiva o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto; y
- II. Formular las actas de las reuniones celebradas por la Junta, asentándolas en el archivo físico o electrónico correspondiente, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente.

ARTÍCULO 18. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva.

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta Directiva los puntos de acuerdos que considere pertinentes y las propuestas precisas del Consejo Ciudadano para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 19. El Instituto se apoyará para su funcionamiento cotidiano, proyección social, vinculación con grupos y organismos de la comunidad, generación de ideas y coordinación de proyectos específicos por un Consejo Ciudadano. El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta, asesoría, participación ciudadana, apoyo, coordinación y enlace, cuyo objetivo fundamental es proponer al Instituto acciones y proyectos, contribuir, coordinar, consensuar, impulsar y participar activamente en los proyectos y acciones aprobadas del plan de trabajo del Instituto, aportando conocimientos, experiencia, compromiso, trabajo y recursos de cualquier tipo.



ARTÍCULO 20. El Consejo Ciudadano quedará conformado por aquellos ciudadanos con conocimientos sobre las diversas atribuciones del Instituto. Los consejeros, todos en su conjunto, deberán tener experiencia en materia de administración, planeación, política pública, gestión urbana, arquitectura, ingeniería, desarrollo urbano, sustentabilidad, medio ambiente, resiliencia, proyectos urbanos, urbanismo social, regeneración urbana, vivienda, infraestructura, educación ambiental, participación y cultura ciudadana, movilidad sustentable y seguridad urbana de los sectores público, académico, privado y/o social como universidades, cámaras, colegios, organizaciones civiles e instituciones y organismos públicos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 21. Los Consejeros podrán ser propuestos por el Director General del Instituto, la Junta Directiva o el Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento. El Consejo deberá ser renovado cada 3 años. La renovación deberá realizarse en el segundo año de gestión de cada administración municipal. Durante los procesos de planeación urbana este Consejo asumirá las funciones de Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de conformidad con los artículos 21 y 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León por que su conformación deberá atender las citadas disposiciones.

El Director General podrá invitar a cualquier persona, organismo o institución local, nacional o internacional que sea necesaria o que demuestre su legítimo interés y aporte soluciones concretas a la agenda del Consejo o a los proyectos estratégicos del municipio.

Se le hará una invitación escrita a instituciones o asociaciones públicas o privadas, para que, mediante el procedimiento que ellos elijan, designen sus representantes con el perfil adecuado para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

La acreditación de los mismos deberá contener el nombramiento del representante del organismo ante el consejo, con la firma del director, rector, presidente o autoridad con capacidad jurídica para delegar y otorgar la representación.

La sustitución de los consejeros ciudadanos se hará mediante oficio firmado por la autoridad que otorga la representación, en el cual expondrá los motivos que originan la misma. En caso de la suplencia de algún consejero obrará únicamente en casos de excepción y no podrá repetirse más de dos veces consecutivas.

Cualquier miembro del Consejo Ciudadano, podrá enviar su opinión, misma que será leída durante la sesión; en cuyo caso deberá ser recibida con al menos 24 horas de anticipación a la sesión formal.

Son causa de retiro del Consejo:

- a. Inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas, o tres sesiones



acumuladas.

- b. Comportamiento indebido en opinión de la mayoría del Consejo.
- c. La renuncia voluntaria.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 22. Para la administración del Instituto el Presidente Municipal propondrá un Director General que deberá ser votado por el Ayuntamiento. El cargo será por el periodo constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser reelecto. El Director General es el responsable de la administración, dirección, organización y funcionamiento del Instituto, y constituye la máxima autoridad del cuerpo técnico-administrativo del Instituto.

ARTÍCULO 23.- Para ser Director General se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de nivel profesional en materia relacionada a los alcances del Instituto;
- III. Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, o inhabilitado para desempeñar un cargo público; y
- IV. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 24.- El Director General podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. Por renuncia que calificará el Ayuntamiento;
- II. Por decisión del Ayuntamiento, por mayoría calificada;
- III. Por remoción, si incurre en cualquiera de las siguientes causales:
 - a) Falta de probidad;
 - b) Notoria ineficiencia; y
 - c) Por haber cometido algún delito doloso.

ARTÍCULO 25. El Director General del Instituto será el representante legal del Organismo, podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto y podrá ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, tomando en cuenta las disposiciones que para tal efecto emita la Junta Directiva.

El Director General deberá instruir y verificar que se observen los sistemas de contabilidad, control y auditoría, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones de los Órganos de Fiscalización, así como cumplir con las disposiciones normativas aplicables en la materia.



ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Director General:

- I. Atender y cumplir las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Reglamentos, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva relativos a las funciones del Instituto y facilitarle toda la información necesaria al Comisario en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Elaborar y presentar el programa de trabajo del Instituto ante la Junta Directiva;
- V. Coordinar las actividades propias del Instituto, de acuerdo a lo establecido en sus objetivos;
- VI. Informar a la Junta Directiva sobre los resultados de su gestión cuando menos una vez al año;
- VII. Presentar ante el Ayuntamiento y/o las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, los estudios, planes, programas, acciones y proyectos que se elaboren en el seno del Instituto, para su conocimiento y ejecución;
- VIII. Coordinar la elaboración de los planes integrales o sectoriales de las materias objeto del Instituto y proyectos municipales, en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Desarrollo Social, en colaboración con los organismos competentes;
- IX. Designar al representante del Instituto ante el o los Organismos de Planeación Urbana Estatal o del Área Metropolitana de Monterrey;
- X. Nombrar a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y demás cargos administrativos del Instituto;
- XI. Designar y remover a los empleados del Instituto en los términos y formas establecidas en la leyes y reglamentos laborales que correspondan;
- XII. Coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el desarrollo y fortalecimiento institucional en las materias competencia del Instituto;
- XIII. Promover a través del Consejo Ciudadano, así como de cualquier otro Organismo o Dependencia afín, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes, acciones y proyectos que realice el Instituto;
- XIV. Auxiliar como Consultor Técnico del Ayuntamiento en asuntos relacionados con las materias objeto del Instituto que le sean solicitados, emitiendo los dictámenes técnicos pertinentes;
- XV. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales y en la definición de su uso y destino, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las políticas de Gobierno del Estado en la materia y del marco normativo del propio municipio;
- XVI. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes, en los rubros y postulados propios del Instituto;

Dictamen respecto a la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León



- XVII. Difundir los estudios, proyectos y productos del trabajo del Instituto, para apoyar la toma de decisiones de los sectores público, privado y social, y de la población en general, para impulsar el desarrollo local, metropolitano, regional y del estado;
- XVIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal en materia de planeación, desarrollo urbano, medio ambiente, construcción, desarrollo humano y social, así como en materias afines que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;
- XIX. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XX. Administrar el personal a su cargo;
- XXI. Celebrar contratos con empresas, organizaciones o profesionistas que aporten trabajo y proyectos aprobados por la Junta;
- XXII. Proponer la adquisición de bienes o participación de fideicomisos, créditos, deuda, definir pago de comisiones y asesorías, solicitar y gestionar recursos de cualquier tipo para el Instituto en Instituciones locales, nacionales e internacionales;
- XXIII. Gestionar recursos para proyectos fuera del programa de trabajo ante el Ayuntamiento, Gobierno del Estado, Gobierno Federal e instituciones internacionales estando éstos debidamente justificados;
- XXIV. Vigilar las actividades del Instituto a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de planeación;
- XXV. Aceptar o rechazar las donaciones que sean ofrecidas en efectivo u otro medio al Instituto. Las aportaciones, donaciones o colaboraciones en especie aplicadas directamente al desarrollo de un proyecto específico, son consideradas parte de un proceso activo de participación ciudadana;
- XXVI. Promover la participación ciudadana en las actividades del Instituto;
- XXVII. Vigilar y supervisar la contabilidad del Instituto a través de los registros y libros contables necesarios para la administración y funcionamiento del mismo;
- XXVIII. Rendir informe al Ayuntamiento sobre el estado que guarda el Instituto, cuando le sea solicitado;
- XXIX. Expedir certificaciones de documentos;
- XXX. Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Informe de Actividades, así como los estados financieros y la cuenta pública del Instituto;
- XXXI. Convocar al Consejo Ciudadano, procesar las minutas del mismo y presentarlas a la Junta Directiva; y
- XXXII. Las demás que le asigne la Junta Directiva con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

Estas atribuciones, salvo disposición legal en contrario, podrán ser delegadas a los funcionarios subalternos del Instituto mediante acuerdo del Director General que deberá ser publicado en la tabla de avisos del organismo, en la Gaceta Oficial y en el portal de Internet del organismo o del Gobierno de Monterrey.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO

Dictamen respecto a la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León



ARTÍCULO 27. El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, conformado por un Comisario designado por el Ayuntamiento. Quien ocupe el cargo de Comisario, deberá contar con el perfil y experiencia profesional en el ramo de la fiscalización.

ARTÍCULO 28. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- II. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que dispongan las leyes, los programas y presupuestos autorizados.
- III. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo.
- IV. Revisar los estados financieros trimestrales y anuales, así como los dictámenes que formule el auditor externo.
- V. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta Directiva un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.
- VI. Las que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29. Para la realización de las funciones del Instituto, el Director General se apoyará en la estructura técnico-administrativa que establece el Reglamento con las modificaciones que en su caso apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. La estructura técnico-administrativa del Instituto estará integrada por las direcciones y coordinaciones establecida en el artículo 7 de este Reglamento y/o jefaturas necesarias para cumplir con su objeto, así como el personal asalariado del propio Instituto cuyas atribuciones y denominaciones quedarán establecidas en los reglamentos internos que para el buen funcionamiento del Instituto se creen.

ARTÍCULO 31. La estructura técnico-administrativa tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendadas al área a su cargo;
- II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;
- III. Representar al Instituto en las juntas de trabajo con otras Instituciones u Organismos según se requiera, previo acuerdo del Director General;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponda, conforme a las normas establecidas;
- V. Formular y suscribir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por

**Dictamen respecto a la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal
de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León**



el Director General;

- VI. Participar en foros, seminarios y eventos públicos o privados que sean compatibles con el objeto del Instituto;
- VII. Coordinar las labores del personal a su cargo, así como con los titulares de las otras unidades administrativas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VIII. Proporcionar las medidas de mejoramiento administrativo al personal adscrito a su área y, en su caso delegarles funciones;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los que les sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia;
- X. Proporcionar la información y en su caso, la cooperación técnica en asuntos de su especialidad que le sean requeridas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública, previo acuerdo del Director General;
- XI. Propiciar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y patrones de conducta del personal adscrito al área a su cargo, a fin de incrementar su eficiencia;
- XII. Intervenir en la selección, promoción y capacitación del personal del área a su cargo, de acuerdo con las políticas establecidas en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- XIII. Elaborar las estadísticas relativas a los asuntos que son competencia del área a su cargo; y
- XIV. Las demás que les confiera el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Las transferencias que en su favor realice la dependencia competente de la Administración Pública Municipal de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio que corresponda;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, donados, que adquiera o se le transfieran;
- III. Las aportaciones, donaciones, los recursos que sean etiquetados para proyectos específicos y demás ingresos que se transfieran a su favor por parte del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Fundaciones, Organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales;
- IV. Los autorizados por la Junta Directiva y/o el Ayuntamiento, que sean etiquetados para acciones, programas, planes, eventos o proyectos objeto del Instituto; y
- V. Los productos o ingresos que adquiera por la prestación de servicios profesionales a terceros; y los productos de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento y/o la Junta.

ARTÍCULO 33. El Instituto administrará libremente sus recursos, tanto los otorgados por el Ayuntamiento como los ingresados por donativos, servicios y productos. El monto de los ingresos por donativos, servicios y productos no afectará el monto anual de recursos



provenientes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. El Director General y el Coordinador de Gestión de Recursos y Administración son los autorizados para la firma de cheques correspondientes a la cuenta bancaria y de inversiones.

ARTÍCULO 35. La Tesorería Municipal realizará ministraciones a la cuenta del Instituto previo acuerdo del Tesorero Municipal con el Director General para acordar los tiempos y las formas de entrega de los recursos que corresponderán al Instituto.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 36. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento está regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 37. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común, en segundo término.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 38. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificación o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

TRANSITORIOS

Dictamen respecto a la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León



ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey en fecha 14 de febrero de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de febrero de 2013, mismo que es sustituido por este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: La reforma a este reglamento no impacta la continuidad y conformación de la Junta Directiva y el Consejo Ciudadano, los cuales continuarán en funciones en tanto corresponda su renovación en los términos de este Reglamento. En tanto no se expidan los Manuales y los Lineamientos que este Reglamento menciona, el Director General del Instituto resolverá las cuestiones que permitan la adecuada operatividad y desempeño de las funciones y facultades que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: El Director General del Instituto deberá elaborar y presentar ante la Junta Directiva la propuesta de Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: El Ayuntamiento y las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal deberán prever los recursos presupuestales necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: El Reglamento Interior del Instituto deberá ser actualizado y aprobado en un término no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier norma o disposición contenida en otros instrumentos normativos donde se haga referencia al Instituto o a las materias que expresamente se le atribuyen deberá interpretarse conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. Todos los nombramientos expedidos por el Ayuntamiento de Monterrey o por la persona titular de la Presidencia Municipal a la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada, subsistirán con las nuevas nomenclaturas descritas en el nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.



OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la **ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** descrita en el considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO. Publíquese el Reglamento referido en el acuerdo anterior, en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el presente dictamen, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 05 DE MAYO DE 2025

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Abrogación y Expedición del Reglamento del Instituto Municipal
de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León



**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS
TREVÍÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**